

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo del certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (en adelante, REBT), establece en su artículo 18 que a la terminación de una instalación eléctrica de baja tensión la empresa instaladora ejecutora de la instalación emitirá un certificado de instalación (en adelante CIE), que estará suscrito por un instalador perteneciente a dicha empresa. En el CIE se hará constar que la instalación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (en adelante ITC).

Segundo. El citado artículo 18 determina que el certificado, junto con la documentación técnica y, en su caso, el certificado de dirección de obra y el de inspección inicial, deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con objeto de registrar la referida instalación, recibiendo las copias diligenciadas necesarias para la constancia de cada interesado y solicitud de suministro de energía. Las Administraciones competentes deberán facilitar que estos documentos puedan ser presentados y registrados por procedimientos informáticos o telemáticos, habiendo aprobado con este objetivo la entonces Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión.

Tercero. La ITC-BT-04, que desarrolla el artículo 18 del REBT, determina la documentación técnica que deben tener las instalaciones para ser legalmente puestas en servicio, así como algunos aspectos de su tramitación ante el órgano competente de la Administración.

Concretamente, en el apartado 5.4 de la citada ITC-BT-04 se establece que una vez finalizadas las obras, la empresa instaladora deberá emitir un CIE, suscrito por un instalador en baja tensión que pertenezca a la empresa, según modelo establecido por la Administración, que deberá comprender, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos referentes a las principales características de la instalación.
- b) La potencia prevista de la instalación.
- c) En su caso, la referencia del certificado del organismo de control que hubiera realizado con calificación de resultado favorable, la inspección inicial.
- d) Identificación de la empresa instaladora responsable de la instalación y del instalador en baja tensión que suscribe el certificado de instalación.
- e) Declaración expresa de que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo con las prescripciones del REBT, y, en su caso, con las especificaciones particulares aprobadas a la compañía eléctrica, así como, según corresponda, con el Proyecto o la Memoria Técnica de Diseño.

Cuarto. Mediante Resolución de 11 de noviembre de 2003, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas aprobó, de acuerdo con la habilitación incluida en el apartado 5.4. de la ITC citada, el modelo de CIE para instalaciones de baja tensión.

Quinto. La entrada en vigor del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha supuesto un cambio en la nomenclatura empleada en el REBT para referirse a los agentes intervinientes a la hora de ejecutar una instalación, pasando a denominarse «empresa instaladora» e «instalador» a lo que antes se denominaba «instalador autorizado» y «titular del CCI», respectivamente.

Sexto. Asimismo con la entrada en vigor del Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado

por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, se establece un nuevo tipo de instalaciones, denominadas instalaciones de recarga de vehículos eléctricos, que han sido asimismo incluidas en el nuevo modelo de CIE.

Séptimo. Por último, la experiencia acumulada en el uso del modelo del certificado de instalación en baja tensión, ha hecho aconsejable la mejora del mismo mediante, entre otros aspectos, la inclusión del código universal de punto de suministro (CUPS), permitiendo así una mayor trazabilidad del suministro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo II, artículo 49, del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es, dentro de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Presidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el órgano al que se atribuyen las competencias en materia de régimen energético eléctrico y autorización de instalaciones energéticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.h) e i) del citado Decreto 149/2012, de 5 de junio.

Segundo. Según establece el apartado 5.4 de la ITC-BT-04 del REBT, el CIE se redactará sobre impresos, según modelo determinado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Habida cuenta de la necesidad de modificar el modelo aprobado mediante Resolución de 11 de noviembre de 2003, en virtud de los antecedentes expuestos, y en uso de la habilitación prevista en el apartado 5.4 de la ITC-BT-04, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

R E S U E L V E

Primero. Aprobar el nuevo modelo de certificado de instalación eléctrica de baja tensión que se adjunta como el Anexo I de esta Resolución y sus correspondientes instrucciones de cumplimentación, que se incluyen como Anexo II. El modelo de certificado de instalación eléctrica será de utilización para las instalaciones que se ejecuten al amparo del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo de certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

Tercero. Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2015.- La Directora General, María José Asensio Coto.

ANEXO I

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

Espacio Reservado para identificación Corporativa de la Empresa Instaladora habilitada	Nº REGISTRO DE LA INSTALACIÓN (1) <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin: 5px 0;"></div>	Sello oficial o Registro telemático de la Junta de Andalucía
	Nº EXPEDIENTE BAJA TENSIÓN (2) <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin: 5px 0;"></div>	

TITULAR DE LA INSTALACIÓN			
Nombre o Razón Social:		NIF/NIE/Otro:	
Domicilio:		Código Postal:	
Localidad:	Provincia:	Correo electrónico:	Teléfono:

DATOS DE LA INSTALACIÓN							
Emplazamiento:	Número:	Bloque:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Localidad:		Provincia:			Código Postal:		
Tipo de instalación (3):		Uso al que se destina:				Superficie (m ²):	
Instalación: <input type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Modificación		CUPS:					

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN			
Caja General de Protección Intensidad Nominal (A):	Línea General de Alimentación: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Conductor de la línea general de alimentación: Nivel aislamiento: Material aislamiento: Material conductor: Sección fase/neutro/protección (mm ²):	
Instalación - Potencia prevista (kW):		Conductor de la derivación individual: Nivel aislamiento: Material aislamiento: Material conductor: Sección fase/neutro/protección (mm ²):	
Derivación individual - Potencia prevista (kW):			
Tipo de suministro: <input type="checkbox"/> Monofásico <input type="checkbox"/> Trifásico	Tensión suministro (V) (4):		
Empresa Distribuidora:			
Protecciones diferenciales Instaladas: Intensidad nominal (A): Sensibilidad (mA):		Protecciones contra sobretensiones: <input type="checkbox"/> Interrup. automático de protección contra sobrecargas y cortocircuitos <input type="checkbox"/> Fusibles calibrados de protección contra sobrecargas y cortocircuitos	
Resistencia puesta a tierra (Ω):		Resistencia de aislamiento de la instalación (kΩ):	

VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN			
Director de Obra:	Titulación:	Colegio Oficial:	Nº Colegiado:
Organismo de Control Autorizado que ha realizado la Inspección Inicial:		Nº. Notificación:	Referencia y fecha de la Inspección Inicial Favorable realizada:
Empresa Instaladora Habilitada		Nº de Registro:	
Instalador en Baja Tensión		NIF/NIE/otro:	Categoría: <input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Especialista <input type="checkbox"/> Modalidad (5):
Observaciones:			

El Instalador en Baja Tensión perteneciente a la Empresa Instaladora arriba indicada, CERTIFICA haber ejecutado y verificado la instalación de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, así como con las normas particulares de la empresa distribuidora oficialmente aprobadas y con la documentación técnica de la instalación.

En de de

(Firma del Instalador en baja tensión y sello de la Empresa Instaladora habilitada)

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en ficheros automatizados. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad el tratamiento estadístico de los mismos, informar a la ciudadanía de las empresas instaladoras habilitadas en baja tensión y ejercer las facultades de supervisión y control por parte de la Administración.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, innovación, Ciencia y Empleo. Calle Johannes Kepler nº1, Edificio Kepler, 41092, Isla de la Cartuja, Sevilla.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

Núm. de registro de la instalación (1).

En el primer espacio se indicará mediante la letra «A» si la instalación corresponde a locales o establecimientos de las características que se relacionan.

- Las correspondientes a industrias en general siempre que no se requiera proyecto por no existir locales especiales y potencia prevista menor o igual a 20 kW.

- Los correspondientes a locales húmedos polvorientos o con riesgo de corrosión bombas de extracción o elevación de agua, siendo industriales o no, con potencia prevista menor igual a 10 kW.

- Las correspondientes a locales, mojados, generadores y convertidores y conductores aislados para caldeo, excluyendo las de vivienda con potencia prevista igual o menor a 10 kW.

- Las de carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción de potencia prevista menor o igual a 50 kW.

- Edificios destinados principalmente a viviendas, con previsión de cargas inferior o igual a 100 kW, calculada de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Técnicas del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Viviendas consideradas de forma individual con previsión de cargas igual o inferior a 50 kW.

- Piscinas y fuentes con potencia instalada menor o igual a 5 kW.

- Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada menor o igual a 5 kW.

- Garajes que no requieran ventilación forzada de hasta 5 plazas de estacionamiento.

- Establecimientos comerciales y oficinas con presencia de público que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia (ocupación inferior a 50 personas y no clasificadas en condiciones BD2, BD3 y BD4, según la norma UNE 20.460-3 que clasifica los locales según las condiciones de evacuación en una emergencia) y potencia prevista o instalada por caja general de protección inferior o igual a 100 kW.

- Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos, con ocupación inferior a 50 personas, y no clasificadas en condiciones BD2, BD3 y BD4, según la norma UNE 20.460-3 que clasifica los locales según las condiciones de evacuación en una emergencia) y potencia prevista o instalada por caja general de protección inferior o igual a 100 kW.

- Instalaciones eléctricas de uso temporal, de ferias y manifestaciones análogas con potencia prevista o instalada inferior o igual a 10 kW, y en caso de casetas de feria o stands con una superficie útil igual o menor de 100 m². Se exceptúan circos y teatros ambulantes que se consideran como locales de pública concurrencia (según Instrucción de 31 de marzo de 2004).

- Instalaciones de recarga de vehículo eléctrico que no sean de modo de carga 4, estén situadas en el exterior y su potencia sea menor o igual a 10Kw.

- Instalaciones de recarga de vehículo eléctrico que no sean de modo de carga 4, no estén situadas en el exterior y su potencia sea menor o igual a 50Kw.

Si la instalación no está incluida en la relación anterior se identificará con la letra «B».

En el segundo espacio se indicará mediante un número secuencial de 6 dígitos el núm. total de instalaciones realizadas por la empresa instaladora, que continuarán la serie ya iniciada si ésta existe.

En el tercer espacio se indicará mediante 2 dígitos el año en que se ha realizado la instalación.

Núm. expediente baja tensión (2). El número de expediente de baja tensión será asignado por la Administración.

Tipo de instalación (3). Según la clasificación de la tabla del epígrafe 3.1 de la I.T.C. BT 04.

Tensión suministro (V) (4). Para suministros monofásicos se indicará la tensión simple (ej. 230V), para suministros trifásicos a cuatro hilos se indicará la tensión compuesta y simple (ej. 400/230 V) y para suministros trifásicos a tres hilos se indicará la tensión compuesta por el número de fases (ej. 3x230 V).

Modalidad (5). Se indicará la modalidad con el siguiente código:

M1 Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.

M2 Sistemas de control distribuido.

M3 Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.

- M4 Control de procesos.
- M5 Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
- M6 Locales con riesgo de incendio o explosión.
- M7 Quirófanos y salas de intervención.
- M8 Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.
- M9 Instalaciones generadoras de baja tensión.